



PERU

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE AYACUCHO

Ayacucho, 6 de marzo del 2023

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL No.006 -2023-SBA/P-GG

VISTOS

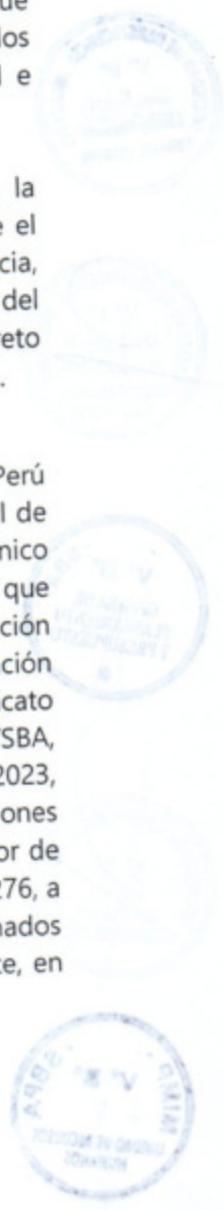
El Acuerdo de Directorio No. 018-006-2023-SBA/D asumido en la Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero del 2023 y la Resolución de Gerencia General No. 05-2023-SBA/P-GG de fecha 3 de marzo del 2023 proyecto de la "Directiva Para el Otorgamiento de la Asignación de Incentivos Laborales a Favor de los Trabajadores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo No. 276 de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho", y;

CONSIDERANDO

Que, la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho, de conformidad con el Decreto Legislativo No. 1411, es persona jurídica de derecho público interno, de ámbito local provincial, cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera y se encuentran bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, , tiene por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, genero, intercultural e intergeneracional;

Que, el Oficio No. D000300-2022-MIMP-DSB de fecha 14 de junio del 2022, de la Dirección Nacional Sociedades de Beneficencia del MIMP, mediante el cual establece el marco normativo de la Negociación Colectiva de las Sociedades de Beneficencia, correspondiendo la aplicación del Decreto Supremo No. 010-2003-TR de aprobación del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y el Decreto Supremo No. 011-92-TR que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y a lo señalado en el Convenio 98 y el Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo, en el Decreto Supremo No. 010-2003-TR de aprobación del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas y el Decreto Supremo No. 011-92-TR que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas, se procedió con la suscripción del Convenio Colectivo y la Adenda al Convenio suscritos entre la representación empleadora de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho y la representación del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho – SBA – SUTSBA, sobre el Pliego de Reclamos para el año 2023, con aplicación del 1 de enero del 2023, entre otros, en la Cláusula Quinta del referido Convenio se acordó modificaciones conforme se detalla en la Directiva Para el Otorgamiento del Incentivo Laboral a favor de los trabajadores de la SBA, de alcance a los trabajadores del Régimen laboral del DL 276, a partir del mes de enero del 2023, exceptuando de su alcance a quienes sean designados como personal de confianza, conforme a los documentos de gestión interna vigente, en cumplimiento al Artículo 42 del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas;





PERU

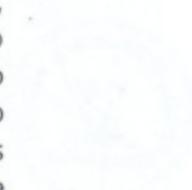
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE
AYACUCHO

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con el Informe No. 005-2023-SBA/P-GG-OPP de fecha 2 de febrero del 2023, en el que expone ampliamente el tratamiento de orden presupuestal por cada rubro de las Reivindicaciones económicas y laborales acordadas, en el extremo del incentivo laboral CAFAE-SBA, informa sobre la viabilidad presupuestal y financiera para la implementación, entre otros, del incentivo laboral CAFAE-SBA, con vigencia efectiva del mes de enero del 2023, según reza del Acta y Convenio de Pacto Colectivo suscritos;

Que la tercera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo No. 1411, establece que "los/as servidores/as se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 276, continúan bajo dicho régimen laboral."

Que, el ente rector de las Beneficencias el MIMP, con el Informe Técnico No. D000176-2019-MIMP-DIBP-CAB de fecha 3 de diciembre del 2019, se pronuncia y absuelve consulta en relación al CAFAE de las Sociedades de Beneficencia, que a la letra concluye: (...) **3.6 "Las Sociedades de Beneficencia pueden continuar financiando con recursos propios las transferencias de recursos a los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo, dado que no se constituyen como pliego presupuestal al no ser una entidad pública,** considerando los siguientes criterios: a) No tengan carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio. b) Su financiamiento deberá efectuarse con cargo a los recursos propios de la entidad. c) Se establezca un lineamiento interno para su otorgamiento. d) Deberá efectuarse una evaluación económica y financiera de forma periódica, que sustente el pago del incentivo, e) Los montos destinados para el pago del incentivo podrá ser sujeto a modificación, si es que dicho pago pone en riesgo los servicios de protección social, así como la gestión de la Sociedad de Beneficencia. Al respecto, al estar cumpliendo los criterios que señala el Informe Técnico y conforme se evidencia del Acuerdo de Directorio No.045-507-2006-SBPA/D asumido en Sesión Ordinaria de Directorio No. 09-2007-SBA del 29 de diciembre del 2006, oficializado con la Resolución de Presidencia de Directorio No. 09-2007-SBA de fecha 16 de enero del 2007, el incentivo laboral se viene aplicando desde el año 2007, la Comisión Negociadora en aplicación del criterio e interpretación de la irrenunciabilidad de los derechos laborales consagrados por la Constitución, teniendo como precedente que los incentivos laborales se viene aplicando desde el 2007, para el personal bajo el régimen laboral del DL 276, asumió el acuerdo de la Cláusula Quinta en el Convenio y en la Adenda del Convenio Colectivo, con la continuidad del financiamiento con trasferencias al CAFAE, para tal efecto conforme a lo precisado en el literal c) del Informe Técnico del MIMP, se ha actualizado la "Directiva Para el Otorgamiento de la Asignación de Incentivos Laborales a Favor de los Trabajadores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo No. 276 de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho", documento que norma el procedimiento, los requisitos, formalidades que permitirá el otorgamiento de la asignación por concepto del incentivo laboral pecuniario, conforme al contenido del proyecto de Directiva, adjunto y que forma parte de la suscripción del Acta y el Convenio Colectivo suscrito entre la representación de la SBA y el SUTSBA;

Que, el pleno del Directorio, en Sesión Ordinaria de Directorio No. 06-2023-SBA/D de fecha 28 de febrero del 2023, contando con toda la documentación sustentatoria y





PERU

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE
AYACUCHO

documentada y habiendo levantado las observaciones efectuadas por la profesional legal externa, recaída en el Expediente con número de Registro 599 de fecha 2 de marzo del 2023, de folios 0136, asumen el Acuerdo de Directorio No. 018-006-2023-SBA/D, quienes toman conocimiento y corren traslado a la Gerencia General para su trámite respectivo con las formalidades y requisitos que correspondan para cada caso, contenida en el Convenio y la Adenda al Colectivo suscrito entre la representación empleadora de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho y la representación del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho;

Que, con proveído de Gerencia General No. 0599 de fecha 2 de marzo del 2023, la Gerencia General dispone su aprobación mediante acto administrativo;

Que, bajo los fundamentos expuestos en los considerados precedentes, con las atribuciones conferidas en el Artículo 11° del Decreto Legislativo No. 1411 y la Resolución de Presidencia de Directorio No. 01-2023-MPH de fecha 10 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la Directiva Para el Otorgamiento de Incentivos Laborales del CAFAE-SBA, a Favor de los Trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, conforme a la Directiva adjunta, que forma parte integrante de la presente resolución, con ejecución anticipada del 1 de enero del 2023.

ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR sin efecto, cualquier acto o documento administrativo que se oponga a la presente.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a los órganos internos de la Beneficencia, según funciones y competencias procedan con los tramites que correspondan y de ser necesario ante las instancias según corresponda.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la transcripción de la presente resolución a las instancias pertinentes de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho, con las formalidades correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
AYACUCHO

Abog. Nielsen Llantoy Hoernani
GERENTE GENERAL

